

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 069
7 DE ABRIL DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como “Formalización Minera No TGP-08041-002”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante ley No 2250 del 13 de julio de 2022, se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental. En el Artículo 29 de la ley en citas, se define la figura de la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución No 1830 del 23 de diciembre de 2024, reglamenta la Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera que trata la ley 2250 de 2022 y dicta otras disposiciones, estableciendo los requisitos diferenciales para su solicitud, evaluación y otorgamiento.

Que en el Artículo 4 de dicha resolución se establecen los requisitos de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal. De igual manera, el artículo 5 contempla la figura de verificación preliminar de documentos y subsanación de la solicitud.

Que el señor Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, presentó a Corpocesar solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como “Formalización Minera No TGP-08041-002”. Dicha solicitud fue objeto de verificación preliminar y posterior requerimiento informativo, frente a lo cual se allegó respuesta a la entidad. Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Resolución No VCT-2222 del 29 de agosto de 2025 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería aprueba el subcontrato de formalización minera No TGP-08041 -02 dentro del título minero No TGP-08041. En dicha resolución se aprueba el subcontrato de formalización minera suscrito entre GUILLERMO CASTRO DAZA con CC No 12.717.056 en calidad de titular minero del contrato de concesión No TGP-08041 y los pequeños mineros ROBERTO CARLOS PINTO CHARRYS identificado con la CC No 77.092.352 y ELIANA MARIA BADILLO ARGUELLE con CC No 49.772.167.
3. Resolución No ST- 2137 del 9 de diciembre de 2025 expedida por el Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-Ministerio del Interior, señalando que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, comunidades Negras , Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y comunidades ROM, para el proyecto **“EXPLORACION Y COMERCIALIZACION DE GREAVAS ARENAS RECEBO Y MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS PARA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION MINERA TGP-08041-002 DENTRO DEL TITULO MINERO TGP-08041, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar...”**
4. Certificación suscrita por la señora Ana María Almenares con CC No 1.010.161.758, quien manifestando actuar en calidad de representante legal del Consejo Comunitario José Agustín Almenares Coyantes, señala que **“la presencia de estos proyectos mineros ha contribuido a que nuestra comunidad se sienta valorada, atendida y tenida en cuenta en los procesos y dinámicas que se desarrollan en el territorio”**.
5. Acta de reunión y socialización de PMA
6. Acuerdo de constitución de servidumbre tránsito y minería Hacienda Villa Clara, suscrito por GUILLERMO CASTRO DAZA con CC No 12.717.056 y los ciudadanos ROBERTO CARLOS

Continuación Auto No 069 del 7 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002.

2

PINTO CHARRYS identificado con la CC No 77.092.352 y ELIANA MARIA BADILLO ARGUELLE con CC No 49.772.167.

7. Estudio de Impacto Ambiental
8. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para Formalización y Legalización Minera.
9. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización y Legalización Minera.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de ROBERTO CARLOS PINTO CHARRYS.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de ELIANA MARIA BADILLO ARGUELLE.
12. Resolución No 169 de fecha 6 de febrero de 2023 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), "Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Concesión Minera TGP-08041, corregimiento Mariangola Valledupar Cesar".
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que se allegaron documentos a nombre de la señora ELIANA MARIA BADILLO ARGUELLE, pero la petición no está suscrita por ella.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 069 del 7 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002.

3

la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 2.514.798). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (C)	(b) Viáticos a la visita	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncio mínimo (Dedicación nombre/mes)	(e) Duración total (b)(c)(d)	(f) Viáticos diarios (2=712200)	(g) Viáticos totales (b)(f)	(h) Subtotales ((a+b)f)		
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,3	0,37	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 3.224.481	
1	13	\$ 7.102.081	1	1,6	0,3	0,37	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 3.224.481	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (2026)								
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,1	0	0	0	\$ 710.208	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 7.159.170	
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00	
Costo total (A+B+C)									\$ 7.159.170	
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 1.789.793	
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 8.948.963	

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026) Folio No 479	\$ 654.505.517
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.760.908
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	374
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 98 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	\$ 2.514.798

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 2.514.798)

Que mediante resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declara la reserva de los recursos naturales renovables en la Sierra Nevada de Santa Marta de carácter temporal y se toman otras determinaciones. Dicha reserva se mantendrá vigente por dos años o hasta tanto se adopte una medida de definitiva de protección o manejo ambiental sobre el área objeto de la declaratoria. Durante su vigencia, las autoridades ambientales no podrán otorgar permisos o licencias ambientales para la exploración o explotación de minerales. En el artículo 4 de dicho acto administrativo se establece que sin perjuicio de la declaratoria de la reserva, podrán desarrollarse exclusivamente las actividades allí señaladas, en las que se encuentran "Las figuras de formalización de pequeña minería para materiales de arrastre previstas en la ley 2250 de 2022"

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en

Continuación Auto No 069 del 7 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002".

----- 4

jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002".

PARAGRAFO 1: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

PARAGRAFO 2: Los evaluadores que aquí se designan deben determinar previamente, si el área de este proyecto queda dentro o fuera del área objeto de la reserva declarada mediante resolución No 0280 del 27 de marzo de 2026, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el evento de estar dentro de ella, se debe verificar y establecer, si el proyecto corresponde o no, a "Las figuras de formalización de pequeña minería para materiales de arrastre previstas en la ley 2250 de 2022", y las cuales si pueden desarrollarse conforme a lo previsto en el artículo 4 de la resolución supradicha.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que con posterioridad a lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior y si fuere procedente continuar la actuación, se efectúe la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002". La evaluación será cumplida por el Ingeniero de Minas JOSE JULIO MEJIA y la Ingeniera Ambiental MABEL MAESTRE TERNERA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en zona rural del corregimiento de Mariangola en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar los días 23 y 24 de abril de 2026. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
- m) Obligaciones Ambientales
- n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la

Continuación Auto No 069 del 7 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002.

5

cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria y conducente para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de quince (15) días hábiles para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ROBERTO CARLOS PINTO CHARRYS identificado con la CC No 77.092.352, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 2.514.798) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 17 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 069 del 7 de Abril de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por Roberto Carlos Pinto Charrys identificado con la CC No 77.092.352, para un proyecto de Explotación de Arenas, Gravas, Recebo y Minerales de Cobre, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, referenciado por el peticionario como "Formalización Minera No TGP-08041-002.

6

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

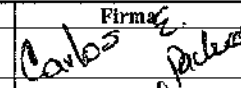
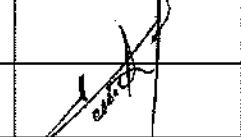
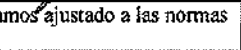
ARTICULO QUINTO: Notifíquese a ROBERTO CARLOS PINTO CHARRYS identificado con la CC No 77.092.352 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Siete (7) días del mes de Abril de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 016-2026